



D. ANTONIO FERNÁNDEZ LIRIA ALCALDE PRESIDENTE DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

## DECRETO

### **Primero.- De los conflictos principales en materia de ordenación del territorio y urbanísticas a resolver vía instrumento de planeamiento general y vigente planes de ordenación urbanística según las habilitaciones de la Ley 7/2021 y Decreto 550/2022**

Se parte de la base de la vigencia de los instrumentos de planeamiento general NNSS de 30/07/1994 en relación a las propuestas de suelo rústico (no urbanizable en sus diferentes categorías) y suelos urbanizables sectorizados y no sectorizados (delimitados y no delimitados según RDLg 1/92 entonces vigente) y Plan General de Ordenación Urbanística de Cuevas del Almanzora aprobado definitivamente según Resolución PTO 118/2007 CPOT y Urbanismo en sesión de 26.02.2008 BOJA 30/07/2008, aprobándose de conformidad con el art.33.2.c) LOUA las propuestas de suelo urbano consolidado “dejándose en suspenso el resto de propuestas de clasificación”.

A partir de ese momento, se inició expediente afecto ordenación procedimental de “Proyecto de Levantamiento de la Suspensión del PGOU y rectificación de errores” en el que se incluía propuestas (conforme a LOUA) de suelo urbano no consolidados, urbanizables sectorizados y no sectorizados, y no urbanizable común y de especial protección, de esta forma se procedió para su tramitación a las siguientes aprobaciones provisionales con publicación en BOP afecto a tutelar los principios de publicidad en supuestos de modificación sustancial de la ordenación estructural del territorio (32.1.4ª LOUA) a fin de someterlo a informes preceptivos y vinculantes de naturaleza sectorial: Aprobaciones Provisionales de 10/02/2010; 23/12/2014; 20/05/2016; 14/03/2018 y presentación para aprobación definitiva (art. 32.4 LOUA) el 27 de agosto de 2018 sobre el que se formularon dos requerimientos de subsanación en septiembre de 2018 y 2019 y en adaptación a informes sectoriales requeridos se ha aprobado nuevamente su inclusión en instrumento de planeamiento en tramitación en diciembre de 2020, 2021 y 2023. Todo esto sin perjuicio de la caducidad del sometimiento a evaluación ambiental estratégica pues la DIA definitiva del PGOU PTO 118/2007 es de julio de 2007 y desde Secretaría se hizo la consulta sobre la caducidad de la misma en 2016 reiterando tanto en 2018, 2020 y 2022 la vigencia de la misma e innecesariedad de tramitación de la misma.

Y ahora la CPOT conforme al criterio de prudencia tras la resolución de Agosto de 2023 en la que se declara caducada la DIA del Ayuntamiento de Armilla, la resolución será desestimatoria, como debe ser, pero ya se advirtió en febrero de 2016<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Expresamente la Directiva 2001/42/CE de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Evaluación Ambiental

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en: [https://ov.dipalme.org/csv?id=ZzID3c82\\_OBAyCgfGCcyYÁ==](https://ov.dipalme.org/csv?id=ZzID3c82_OBAyCgfGCcyYÁ==) con sello electrónico en fecha 06/08/2025 - 10:16:17. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

<b>Código Seguro De Verificación</b>	LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	06/08/2025 10:09:21	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/8	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



## Decreto 171/2025

Del PGOU vigente de 2008 en relación al *Suelo Urbano Consolidado*, fue una proyección para resolver conflicto tanto en los núcleos preexistentes como en la malla urbana (trama urbana 50 metros) pues en virtud de un acuerdo de 10 de diciembre de 2003 se aprobó por el Municipio como disposición de carácter general una DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO conforme a la DT 1ª LOUA, que implicó “clasificar” suelo no urbanizable como urbano consolidado (invocando el concepto de malla urbana) y modificar la calificación urbanística en relación a las intensidades de uso y tipologías edificatorias en los núcleos preexistentes ( de ahí que se aprobara definitivamente del PGOU en relación a los suelos propuestos como urbano consolidado). Y conforme a la DT 1ª LOUA, en la malla urbana se ejecutaron un total de 1800 viviendas, principalmente en el núcleo de Cuevas del Almanzora y Palomares, que a fin de resolver dicha problemática, se propuso ese ámbito como áreas de reparto divididas en unidades de ejecución como suelo urbano no consolidado, hecho que ha lastrado la tramitación del proyecto de levantamiento de la suspensión del PGOU, ya referido.

Dicha disposición de carácter general tramitada conforme a la DT 1ª tras impugnación directa tanto de la propia disposición general (julio de 2004) por la CCAA en control de la legalidad e impugnación directa de licencias urbanísticas otorgadas, se declaró nula de pleno derecho *“le es de aplicación lo dispuesto en SENTENCIA, del TRIBUNAL SUPREMO RECURSO DE CASACIÓN Nº.- 5582/2005, dictado en la Villa de Madrid a diecinueve de diciembre de dos mil siete. RATIFICADO por SENTENCIA de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SALA de lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, RECURSO Nº 2462/04, Sentencia 479/2009 de 5 de octubre de*

Estratégica pues es vía Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, y modificaciones posteriores Directiva 97/2011; Directiva 2011/92 y; Directiva 2014/52 relativas a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, las que regulan la Evaluación de Impacto Ambiental), determinaba que el plazo de transposición finalizaba el 21 de julio de 2004 según el artículo 13 de la citada Directiva 2001/42/CE. El Estado español incumplió con la obligación de transposición e integración en el Ordenamiento interno en plazo y dictó la Ley 9/2006 28 de abril., lo que implicaba que la citada Directiva desplegara el pleno efecto directo y primacía del Derecho Derivado desde el citado plazo de 21 de julio de 2004. La citada Ley 9/2006 trató vía DT 1ª, de aplicar con efectos retroactivos el deber de sometimiento de diferentes planes y programas a evaluación ambiental estratégica; supuesto que el Tribunal Supremo vía sentencia de 8 de octubre de 2013 estableció de forma restrictiva dicha aplicación retroactiva *“ese régimen transitorio ha de entenderse aplicable a los Planes iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 9/2006, pero después del 21 de julio de 2004, que a su vez, se hallasen en trámite y pendiente de aprobación definitiva al momento de su entrada en vigor, sin resultar aplicable a los planes aprobados definitivamente entre el 21 de julio de 2004 y 30 de abril de 2006. La retroactividad de la DT Primera de la Ley 9/2006 es de carácter impropio, esto es, prevé su incidencia para situaciones o relaciones jurídicas nacidas antes de us entrada en vigor pero aún no concluidas”* expone literalmente reiterando la aplicación directa de la directiva que no se hubieran transpuesto en plazo.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en: [https://ov.dipalme.org/csv?id=ZzID3c82\\_OBAyCgfGCcyYÁ==](https://ov.dipalme.org/csv?id=ZzID3c82_OBAyCgfGCcyYÁ==) con sello electrónico en fecha 06/08/2025 - 10:16:17. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

<b>Código Seguro De Verificación</b>	LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	06/08/2025 10:09:21
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/8
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2009, por el que se “Declara Nulo de Pleno Derecho el Acuerdo impugnado y sin ningún valor ni efecto”.

En los referidos proyectos de levantamiento de la suspensión, se ha mantenido la propuesta de suelo urbano no consolidado de dichos ámbitos, con la problemática que conllevaría la gestión urbanísticas (en el supuesto que se aprobase el PG) pues existen adquirentes de buena fe, sobre dichas edificaciones con licencias nulas de pleno derecho sin perjuicio de la nulidad radical de la Disposición de carácter general. De dichas nulidades una promotora en expediente de responsabilidad patrimonial ha percibido 12,5 millones de euros de lucro cesante y daño emergente y 5,9 millones de euros de intereses que implica la vigencia de planes de ajuste económico financieros en virtud de la Adhesión a Fondo de Ordenación de Riesgo Financiero

Sin embargo y ante dicha problemática de ulterior gestión, el hecho cierto, es que dichas edificaciones las obras de urbanización están ejecutadas íntegramente, de ahí que la principal problemática sea resolver dicha cuestión y tratar de incluirlo en el PG y Plan de Ordenación municipal con propuesta tanto en Cuevas como Palomares, conforme a las determinaciones del artículo 13 y DT 1ª LISTA integradas en la malla urbana.

De igual forma ha de ponderarse a fin de resolver, que los suelos urbanizables aprobados definitivamente desde 1994, no se han desarrollado, y los sectores con aprobación definitiva de instrumento de planeamiento de desarrollo y de equidistribución registrada, no se desarrollan y lastran el modelo de crecimiento, aunque ahora esté derogado con la LISTA en relación específicamente a la Regla 45 POTA.

Y finalmente, en el emplazamiento conurbado con el núcleo principal de Cuevas del Almanzora, núcleo de Campos, Calguerín y Aljarílla, en el ámbito de suelo rústico o rural, común, según el artículo 13 RDLg 7/2015 de 30 octubre y artículo 14 LISTA, existen edificaciones de uso residencial que precisan más allá de la declaración de resolución de asimilado de fuera de ordenación, adoptar una medida conjunta de ordenación pormenorizada a fin de tutelar si es posible su integración en procesos de transformación urbanística, (ex 31 y 32 de LISTA)

## Segundo.- De las consultas preliminares.

A fin de garantizar los principios de igualdad de trato, libre concurrencia, publicidad y publicación, y al objeto de proceder a la redacción de Instrumento de Planeamiento General adaptado a las determinaciones vigentes de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre y Reglamento LISTA Decreto 550/2022 de 29 de noviembre y a la vista de las determinaciones expuestas con relación a la caducidad de la evaluación ambiental estratégica autorizada en 2007, como ya se ha expuesto y que conllevará que se dicte resolución desestimatoria al vigente Proyecto de Levantamiento de la Suspensión de PGOU PTO 118/2007 Resolución CPOT 26.02.2008 BOJA de 30.07.2008.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en: [https://ov.dipalme.org/csv?id=ZzID3c82\\_OBAyCgfGCcyYÁ==](https://ov.dipalme.org/csv?id=ZzID3c82_OBAyCgfGCcyYÁ==) con sello electrónico en fecha 06/08/2025 - 10:16:17. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

<b>Código Seguro De Verificación</b>	LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	06/08/2025 10:09:21
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/8
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Decreto 171/2025

Debe someterse la redacción de los instrumentos de planificación urbanística y ordenación del territorio a contrato administrativo de servicios, acreditada la inexistencia de medios técnicos y personales en el Ilmo. Ayto de Cuevas del Almanzora, como insuficiencia de medios (ex 116.4.f LCSP) al objeto de someter a los principios de adjudicación y licitación ya expuestos conforme a la Ley de Contratos del Sector Público en transposición de la Directiva 2014/24/UE.

Exigibilidad y necesidad de tramitación afecto a la preparación y adjudicación de contrato administrativo de servicios (art. 17 LCSP) con relación a las siguientes tipologías:

**Contrato de Servicio** afecto a:

**Tipo, objeto de contrato**, redacción técnica de:

- **Instrumento de planeamiento general de Cuevas del Almanzora:** Plan General de Ordenación Municipal (**PGOM**), Plan de Ordenación Urbana (**POU**) de los Núcleos de Cuevas del Almanzora, Palomares, Canalejas, Villaricos, Pozo del Esparto, Guiraos y Portilla y **estudio de integración en proceso de transformación urbanística** de suelo rústico en Parajes Campos, Calguerín y Aljarilla, Zona Área norte Pozo Esparto.
- Elaboración, redacción de **Plan Especial Villaricos 2** (NNS 1994) en Ejecución de Sentencia del TSJA de enero 2025 (art. 20 LPH 16/85)

**Procedimiento de licitación:**

- Procedimiento Abierto
- Sujeto a regulación armonizada si su valor estimado (IVA excluido) excede del umbral de 221.000,00 euros.

**CPV (iniciales)**

- 71410000-5 Servicios de urbanismo
- 71400000-2 Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística
- 71240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación
- 71354000 Servicios de Cartografía
- 71222100 Servicios de Cartografía de zonas urbanas
- 90712100-2 Planificación del desarrollo medioambiental urbano
- 71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos
- 79311410-4 Evaluación de repercusiones económicas
- 71311200-3 Servicios de consultoría en sistemas de transporte
- 79100000-5 Servicios jurídicos
- 79140000-7 Servicios de asesoría e información jurídica.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en:  
[https://ov.dipalme.org/csv?id=ZzID3c82\\_OBAyCgfGCcyYÁ==](https://ov.dipalme.org/csv?id=ZzID3c82_OBAyCgfGCcyYÁ==) con sello electrónico en fecha 06/08/2025 - 10:16:17. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

<b>Código Seguro De Verificación</b>	LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	06/08/2025 10:09:21	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/8	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



## Decreto 171/2025

**División en lotes** (si procede o motivar la imposibilidad) o **Licitaciones independientes**, al ser objeto diferente

- 1) Plan General de Ordenación Municipal (a dividir en lotes)
  - Programa de trabajo y plan de participación pública
  - Documento de Diagnóstico
  - Avance Instrumento de ordenación urbanística
  - Evaluación ambiental estratégica
  - Evaluación Impacto de la Salud
- 2) Cartografía y vuelo
- 3) Plan de Ordenación Urbana (a dividir en lotes por núcleos)
  - Cuevas
  - Palomares
  - Canalejas
  - Villaricos
  - Pozo Esparto
  - Guiraos
  - Portilla
  - Parajes Suelo Rústico, zona norte núcleo Pozo del Esparto, con respeto a ZEC de Sierra Almagrera, de los Pinos y Aguilón, (proceso transformación urbanística, si procede)
- 4) Plan Especial Villaricos 2

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 apartado primero y segundo de la Ley de Contratos del Sector Público, LCSP, que dispone:

“1. Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento. Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado. Antes de iniciarse la consulta, el órgano de contratación publicará en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, el objeto de la misma, cuando se iniciara esta y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta, a efectos de que puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados.

Asimismo en el perfil del contratante se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

2. El asesoramiento a que se refiere el apartado anterior será utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también,

<b>Código Seguro De Verificación</b>	LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	06/08/2025 10:09:21	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



## Decreto 171/2025

durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados”

Por todo lo expuesto, se solicita a los operadores que se referencia, emitan informe o estudio económico financiero de la estructura de costes afecto a la redacción de dichos instrumentos de planificación urbana, a fin de definir el procedimiento, así como costes.

Y se solicita emitan informe, así como realizar aportaciones propuestas para garantizar la ulterior tramitación del procedimiento de licitación sobre el objeto propuesto y planificar el procedimiento de licitación.

Se ordena la publicación del presente acto a fin de tutelar el principio de publicidad, publicación transparencia y garantizar los principios de libre concurrencia, normas de la competencia, igualdad de trato, y no discriminación se ordena la publicación en **PERFIL DEL CONTRATISTA** y en la **PLATAFORMA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**.

El plazo para presentación de estudios, propuestas, observaciones vinculadas al presente acto afecto a la adjudicación de los contratos de referencia, será de **DOS MESES DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO** del presente acto en **PLACE**.

La presentación de las propuestas deberá presentarse por Registro General en sede electrónica [www.cuevasdelalmanzora.es](http://www.cuevasdelalmanzora.es)

Los gastos y costes derivados de la participación en esta consulta son a cargo de los participantes, al tener carácter meramente orientativo y preliminar.

Se formula a fin emitan estudio económico financiero o estructura de costes y aporte propuestas de mejora afecta a la licitación.

Serán las entidades participantes quienes deberán identificar la documentación o la información técnica y/o comercial que tenga carácter confidencial, no siendo admisible que efectúen una declaración general en la que todos los documentos o toda la información tienen carácter confidencial. Este carácter confidencial afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de su solución.

Se solicita a los siguientes operadores y comunicaciones directas a colegios profesionales:

- A operadores económicos.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	06/08/2025 10:09:21	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/8	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



## Decreto 171/2025

- A colegio profesional de Arquitectos, en el ámbito de especialización en urbanismo y ordenación del territorio.

Los operadores a los que se les ha solicitado información **podrán** formular consultas y **aclaraciones** sobre el presente procedimiento de CPM por sede electrónica hasta diez días hábiles anteriores a la finalización del plazo de presentación de las mismas, las cuales se contestarán en el plazo de cinco días hábiles anteriores a finalización del mismo (análogo artículo 138 LCSP)

Se informa que el presente acto de consulta preliminar no genera derechos ni ventaja, que implique una posición dominante, debiendo respetar las normas sobre igualdad de trato y libre competencia. La participación en el proceso de consulta preliminar del mercado, no genera ningún derecho ni ventaja en la futura licitación, y que no se podrán excluir a los participantes por haber colaborado, salvo que su participación genere un falseamiento de la competencia, tomando las medidas necesarias para evitarlo.

La participación en la presente consulta preliminar del mercado, se regirá bajo los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación, sin que pueda tener como efecto restringir o limitar la competencia, ni otorgar ventajas o derechos exclusivos.

Para el análisis de las diferentes propuestas presentadas, se podrá nombrar un Comité Técnico formado por personal del órgano proponente y/o de otras instancias públicas que se consideren de interés. Este Comité podrá recabar la opinión de expertos externos con voz, pero sin voto en las deliberaciones. En el informe final de conclusiones aparecerá de manera nominal todas aquellas personas y entidades que hayan prestado apoyo técnico al promotor

Finalmente, el Ilmo. Ayto de Cuevas del Almanzora podrá en base a las propuestas recibidas, solicitar a los participantes aclaraciones y demostraciones sobre las mismas. Dichas aclaraciones podrán realizarse mediante entrevistas y reuniones presenciales, dejando constancia por escrito de lo tratado de las mismas y garantizando la confidencialidad.

En CUEVAS DEL ALMANZORA a fecha de firma digital (agosto de 2025)

Alcalde - Presidente

D. ANTONIO FERNÁNDEZ LIRIA

A PERFIL DEL CONTRATISTA  
A OPERADORES

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en:  
[https://ov.dipalme.org/csv?id=ZzID3c82\\_OBAyCgfGCcyYÁ==](https://ov.dipalme.org/csv?id=ZzID3c82_OBAyCgfGCcyYÁ==) con sello electrónico en fecha 06/08/2025 - 10:16:17. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	06/08/2025 10:09:21
Observaciones		Página	7/8
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Decreto 171/2025

- COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUITECTOS DE ALMERÍA.  
OPERADORES ECONÓMICOS

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en:  
[https://ov.dipalme.org/csv?id=ZzID3c82\\_OBAyCgfGCcyYÁ==](https://ov.dipalme.org/csv?id=ZzID3c82_OBAyCgfGCcyYÁ==) con sello electrónico en fecha 06/08/2025 - 10:16:17. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b  
Ley 39/2015

<b>Código Seguro De Verificación</b>	LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	06/08/2025 10:09:21	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/8	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LjnM4R0uNkb6bpG6XlpULA%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			